

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: SUMOTO S.A.
Ddo.: BRYAN BELALCAZAR y Otro
Rad.: 765204003003-2016-00158-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

12 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 589
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2016-00158-00

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por encontrarse ajustada a derecho hasta el 31 de marzo de 2021, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de **\$8.579.718 M/CTE**, por concepto de capital e intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: SUMOTO S.A.
Ddo.: BRYAN BELALCAZAR y Otro
Rad.: 765204003003-2016-00158-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bef448527f94a6d9f027d4912b2385ebfb9c2c287240bce616bfb5f30f6c65

Documento generado en 12/05/2021 02:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>